



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

Dictamen de Procedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el 3 de agosto del presente año.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 116, 141 fracción XX, 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso a), 70, 71 fracción II, 72, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como 2, 11 fracción III, 14, 95, 96, 97, 98, 104, 106 fracción II, 122, 128, 130 y 131 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como en los artículos 5, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37, 45, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Sexta fracción III.2, Séptima, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima Segunda de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de mayo de 2026, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que formalmente dió inicio el Proceso Electivo de Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO. En la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 35 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; el 3 de agosto del presente año, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central.

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

13 / ago / 2026

11.45 am



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

TERCERO. Con sustento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; las Bases Sexta III.1, Séptima, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima de la Convocatoria aprobada para la elección de personas Delegadas y Subdelegadas correspondientes al Primer Bloque Parte Central es que el día viernes 7 de agosto Luis Rodolfo Prado Ramírez, Carlos Rodolfo Rivas Escudero, María Cristina Vertiz Cruz y Laura Vargas Servin, acudieron ante el Comité Receptor de Documentación para formalizar la solicitud de registro de su planilla para participar como personas candidatas.

CUARTO.- El día 7 de agosto, el Director de Vinculación Ciudadana e integrante del Comité Receptor de Documentación, envió a la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, el expediente completo de la planilla integrada por Luis Rodolfo Prado Ramírez, Carlos Rodolfo Rivas Escudero, María Cristina Vertiz Cruz y Laura Vargas Servin con la solicitud de registro presentada inicialmente para participar en las candidaturas de Delegado, Suplente de Delegado, Subdelegada y Suplente de Subdelegada de la **Colonia Real de Minas** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo señala que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de diciembre de 1999, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el fortalecimiento de su facultad reglamentaria en la elaboración de reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones y una administración pública municipal, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos **y asegurar la participación ciudadana y vecinal.**

SEGUNDO. Que las Delegaciones y Subdelegaciones son órganos auxiliares del Ayuntamiento y las personas titulares de esas funciones serán electas por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios; atendiendo a los principios de igualdad y alternancia de género y procurando la paridad entre ellas.

TERCERO.- Que en términos del artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

Estudio y análisis de los requisitos establecidos en la Convocatoria Ciudadana.

Atendiendo a los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones de las autoridades en materia electoral, éste órgano colegiado procede a realizar el estudio de cada uno de los requisitos plasmados en la convocatoria, así como su relación con las documentales que fueron presentadas por las y los ciudadanos que pretenden obtener el registro como candidatos a titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; este análisis obedece al principio de exhaustividad establecido en los diferentes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente, en las Jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 de rubros: *Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan¹, y Exhaustividad en las resoluciones. Cómo se cumple², respectivamente.*

Dentro del Capítulo Cuarto de la Convocatoria publicada el 3 de agosto del presente año y titulado "De los Requisitos de Elegibilidad y Documentación" el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, estableció los siguientes:

- a) Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No haber sido condenada por delito doloso;
- g) No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso;
- i) No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política;
- j) Conocer la problemática de su colonia.

¿Cómo han sido satisfechos esos requisitos por parte de los interesados?

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

¹ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

² <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

Con relación al inciso identificado con la letra a) *Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos*; las personas vecinas de la colonia Real de Minas cumplen con los requisitos como se detallará a continuación:

1.- Luis Rodolfo Prado Ramírez, persona aspirante a Delegado Propietario

- a) De la revisión a la documentación presentada por Luis Rodolfo Prado Ramírez, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 13 de octubre de 1973, Libro 14, acta número 4054 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;** del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;** con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano Luis Rodolfo Prado Ramírez la Constancia de radicación número 02894, en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 30 años, con domicilio en Calle Tiro Alto 101, Colonia Real de Minas, C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta aviso-recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), cuenta número 10333, recibo oficial número 69317674, a nombre de Medina Ramirez Feliciano y cuyo domicilio es Tiro Alto N. 101, Colonia Real de Minas, C.P. 42090; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

- d) **Saber leer y escribir;** para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano Luis Rodolfo Prado Ramírez, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se sostiene que requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento puesto que se goza de una presunción a su favor y el ciudadano no tiene que probar;
- f) **No haber sido condenado por delito doloso;** en circunstancias idénticas al requisito anterior, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento puesto que se goza de una presunción a su favor y el ciudadano no tiene que probar;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

³ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso;** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no son ministras, ni ministros de culto religioso o alguna otra denominación, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia Real de Minas, la persona solicitante cumple con este requisito.

2.- Carlos Rodolfo Rivas Escudero, persona aspirante a Delegado Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por Carlos Rodolfo Rivas Escudero, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 31 de enero de 1986, Libro 2, acta número 296 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado.
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

Carlos Rodolfo Rivas Escudero la Constancia de radicación en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 34 años, con domicilio en Calle Dr. Manuel del Corral 108, Colonia Real de Minas, C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo es que se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la persona solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con número de servicio 259070100600, correspondiente al domicilio M. del Corral 108, Colonia Real de Minas, C.P. 42090; domicilio que coincide en sus datos esenciales con el señalado en la credencial para votar con fotografía y en la constancia de radicación.

De acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca e interpretado de forma sistemática con los artículos 357 fracción I, inciso c) y 361 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprende que la **Constancia de Radicación** emitida por la Secretaría General Municipal en favor de las personas interesadas tiene **valor probatorio pleno**.

Por lo que hace a las copias simples de las **credenciales para votar con fotografía, actas de nacimiento y comprobantes de domicilio** de cada una de las personas interesadas; con fundamento en el artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, éstas adquieren **valor probatorio pleno** al concatenarse con los originales presentados, los cuales, tras ser cotejados fueron devueltos y gozan del principio de la apariencia del buen derecho, siendo documentos idóneos para acreditar los requisitos exigidos por el marco legal aplicable a la elección de personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo.

3.- C. María Cristina Vertiz Cruz, aspirante a Subdelegada Propietaria.

- a) De la revisión a la documentación presentada por la ciudadana María Cristina Vertiz Cruz, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 10 de septiembre de 1973, Libro 12, acta número 3629 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además que en el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;

- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana María Cristina Vertiz Cruz la Constancia de radicación número 02895, en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 52 años, con domicilio en Calle Tiro Alto 202, Colonia Real de Minas, C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con número de servicio 259720201511 a nombre de Cruz de Vertiz Aida y cuyo domicilio se ubica en Tiro Alto 202, Beneficio de Patio, Colonia Real de Minas, C.P. 42090; datos que resultan coincidentes en lo sustancial con el domicilio acreditado mediante la credencial para votar y la constancia de radicación.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada y a los formatos que las personas aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana **María Cristina Vertiz Cruz**, además que la firma coincide con la plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso. Por lo anterior se cumple con este requisito;

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia Real de Minas, la solicitante cumple con este requisito.

⁴ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>





Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

4.- Laura Vargas Servin, persona aspirante a Subdelegada Suplente

- a) De la revisión a la documentación presentada por la ciudadana Laura Vargas Servin, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 21 de junio de 1960, Libro 9, acta número 304, correspondiente al Juzgado 5 de la entonces Delegación 6 del Distrito Federal; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana Laura Vargas Servin la Constancia de radicación número 02889, en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 56 años, con domicilio en Calle Tiro Rosario 101, Colonia Real de Minas, C.P. 42090, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.
- Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con número de servicio 259720200841 a nombre de Ma. Elena Vda. de Vargas y cuyo domicilio corresponde a Tiro Rosario 101, Colonia Real de Minas, C.P. 42090; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.
- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana Laura Vargas Servin, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

⁵ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática de la colonia, la persona solicitante cumple con este requisito.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

SEGUNDO. Que de la documentación presentada por las personas citadas, se desprende que **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS** establecidos en la Convocatoria para participar como Planilla por la Delegación y Subdelegación de la **Colonia Real de Minas** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

TERCERO. Se tiene por **ATENDIDO Y SUBSANADO** el requerimiento formulado mediante oficio **PMP/SGM/0878/2026**, de fecha 11 de agosto de 2026, respecto de la integración de la planilla de la **Colonia Real de Minas**. La solicitud presentada el 7 de agosto de 2026 quedó integrada originalmente por **Luis Rodolfo Prado Ramírez, como aspirante Propietario a Delegado Municipal; Carlos Rodolfo Rivas Escudero, como aspirante Suplente a Delegado Municipal; María Cristina Vertiz Cruz, como aspirante Propietaria a Subdelegada Municipal; y Laura Vargas Servin, como aspirante Suplente a Subdelegada Municipal.** En cumplimiento al requerimiento, el 11 de agosto de 2026 las personas integrantes suscribieron la documentación de subsanación para modificar la integración de los cargos, observando los principios de igualdad, paridad de género y alternancia.

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4, fracciones VIII y XIV, 12 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se **DICTAMINA POSITIVAMENTE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO** de la planilla correspondiente a la **Colonia Real de Minas de**



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando, como resultado de la subsanación, integrada definitivamente de la siguiente manera:

María Cristina Vertiz Cruz, como persona candidata Propietaria a Delegada Municipal; Laura Vargas Servin, como persona candidata Suplente a Delegada Municipal; Luis Rodolfo Prado Ramírez, como persona candidata Propietaria a Subdelegado Municipal; y Carlos Rodolfo Rivas Escudero, como persona candidata Suplente a Subdelegado Municipal.

Lo anterior, al encontrarse la fórmula de la Delegación integrada por personas del mismo sexo y la fórmula de la Subdelegación por personas del mismo sexo distinto al de la primera, cumpliéndose con los principios de **igualdad, paridad de género y alternancia** establecidos en la normativa aplicable.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos **27 y 30 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo**, así como en la **Base Vigésima Primera de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central**, la cual establece que, si fenecido el plazo de registro señalado en la Convocatoria se registra únicamente una planilla en alguna colonia, no será necesario realizar la jornada electiva en dicha demarcación y las personas integrantes de la planilla asumirán los cargos conforme fueron registradas, previa declaración y formalidades correspondientes;

En virtud de que la planilla, una vez atendida la subsanación determinada en el Resolutivo Tercero, quedó integrada por **María Cristina Vertiz Cruz, como persona candidata Propietaria a Delegada Municipal; Laura Vargas Servin, como persona Suplente a Delegada Municipal; Luis Rodolfo Prado Ramírez, como persona candidata Propietaria a Subdelegado Municipal; y Carlos Rodolfo Rivas Escudero, como persona Suplente a Subdelegado Municipal**, y constituye la **única planilla** registrada para la **Colonia Real de Minas**, **no será necesario llevar a cabo la jornada electiva en dicha demarcación ni realizar actos de campaña vinculados a ésta.**

En consecuencia, las personas integrantes de la planilla quedarán reconocidas en los cargos y calidades de **propietarias y suplentes conforme a la integración definitiva establecida en el Resolutivo Tercero**, previa declaración y cumplimiento de las formalidades que correspondan por parte del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, para cuyo efecto **se les notificará oportunamente la fecha, lugar y hora correspondientes.**

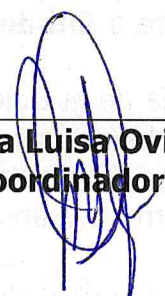
COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

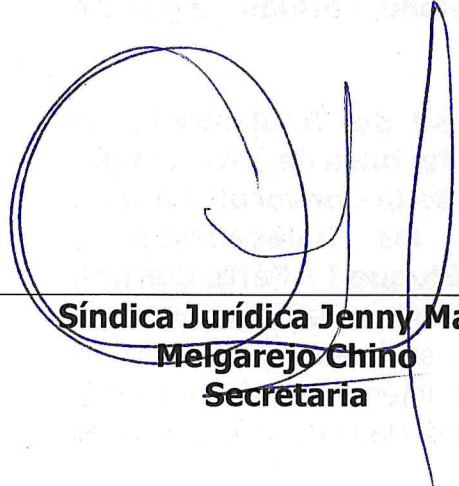


Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

20/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de agosto de 2026


Regidora María Luisa Oviedo Quezada
Coordinadora


SÍndica Jurídica Jenny Marlú
Melgarejo Chino
Secretaría




Regidora Nora Hilda Salas Acuña
Integrante

Las presentes firmas corresponden al **Dictamen de Procedencia o Improcedencia de Solicitudes** presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto el 3 de agosto del presente año.